

RESOLUCIÓN OCS-SO-011-No. 145-2025
EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe que: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)”;

Que, el artículo 156 de la LOES, dispone: “Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.”;

Que, el artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Período Sabático. - Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho.

Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales.

Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica.”;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: “El personal académico lo constituyen los profesores e investigadores.

Pertencen al personal de apoyo académico los técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, los técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y ayudantes de docencia e investigación y otras denominaciones utilizadas por las IES para referirse a personal que realiza actividades relacionadas con la docencia e investigación que no son realizadas por el personal académico y que, por sus actividades, no son personal administrativo”;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: “**Tipos de personal académico.** - Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas son titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos. Los titulares son aquellas personas que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, mediante concurso público de merecimientos y oposición y se categorizan en auxiliares, agregados y principales.

Son miembros del personal académico no titular los ocasionales, invitados, honorarios y eméritos, quienes no ingresan a la carrera y escalafón del profesor investigador del sistema de educación superior. La condición de titular garantiza la estabilidad laboral de conformidad con la ley”;

Que, el artículo 100 del Reglamento ibídem, dispone: “**Garantía del perfeccionamiento académico.** - Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño.

Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

- a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
- b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
- c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
- d) El período sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,
- e) Los programas posdoctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.

Además, la universidad o escuela politécnica deberá establecer los parámetros y procedimientos para su devengación”;

Que, el artículo 104 del mismo Reglamento, establece: “**Licencias para el personal académico titular.** - Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos:

- a) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados;
- b) Participar en procesos de capacitación profesional;
- c) Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años;
- d) Participar en procesos de evaluación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses;
- e) Participar como miembro académico del Consejo de Educación Superior o del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; y,

f) En los casos análogos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público”;

Que, el numeral 41 del artículo 34 del Estatuto de la Universidad, establece entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: “**41.** Autorizar licencia hasta por un año, a los/las docentes a tiempo completo que habiendo transcurrido seis años ininterrumpidos de labores se acojan al periodo sabático y deseen realizar estudios o trabajos de investigación, previa presentación de un proyecto o plan académico que lo aprobará el Órgano Colegiado Superior, con informe del Consejo Académico. El/la profesor/a e investigador/a favorecido/a según las prioridades establecidas por la institución, percibirá durante el uso de la licencia las remuneraciones y demás emolumentos que le corresponda percibir”;

Que, el artículo 237 del Estatuto de la institución, determina: “**Del período sabático.** - Los/as profesores/as titulares principales a tiempo completo podrán acogerse al período sabático, luego de seis años de labores ininterrumpidas, y que consiste en un permiso de hasta doce meses para realizar estudios o trabajos de investigación. La Dirección de Investigación emitirá el informe técnico previo a la presentación del plan académico de el/la profesor/a, para la respectiva resolución del Consejo de Facultad, Sede o Extensión. Del particular se notificará a el/la Rector/a quien lo derivará a conocimiento del Pleno del OCS para la respectiva resolución.

El/la profesor/a percibirá su remuneración y cualquier otro beneficio, mientras haga uso de este. Cumplido el mismo, el/la docente deberá reintegrarse inmediatamente; presentando al Consejo de Facultad, Sede o Extensión el informe de sus actividades, el producto de su investigación y posteriormente socializarlo con la comunidad universitaria. Aprobado el informe y evidenciado el producto de la investigación, el órgano de cogobierno derivará la documentación y resolución motivada a el/la Rector/a para el trámite de cumplimiento.

De no cumplir con los resultados declarados en el plan académico o no reintegrarse inmediatamente a sus labores sin la debida justificación, deberá restituir en un plazo de hasta 30 días los valores recibidos, con los respectivos intereses legales.

Por razones académicas y presupuestarias, la universidad aprobará anualmente un máximo del 2% de sus docentes e investigadores titulares principales para acogerse al año sabático, si se presentan más solicitudes serán consideradas para los siguientes periodos en orden de prelación.”;

Que, mediante solicitud para concesión de período sabático de fecha 26 de mayo de 2025, suscrito por el Lcdo. Eduardo Antonio Caicedo Coello, Ph.D., docente titular principal con dedicación a tiempo completo, dirigida a los miembros del Consejo de Extensión Sucre, solicitó Periodo Sabático de doce meses a partir de 01 de abril de 2026 hasta el 26 de febrero de 2027, con la finalidad de realizar la investigación titulada: “Explorando Manabí Norte: Un Recurso Educativo para el Turismo y la Cultura”, adjuntando el proyecto a realizar y documentación de soporte;

Que, mediante informe 26/2025-1 de fecha 28 de mayo de 2025, la Comisión Académica de la Extensión Sucre, remitió al Consejo de Extensión su informe, en atención a la solicitud de período sabático presentada por el Dr. Eduardo Caicedo Coello, Ph.D., en su calidad de

docente titular principal de la IES, para desarrollar la investigación titulada: “Explorando Manabí Norte: Un Recurso Educativo para el Turismo y la Cultura”. En su parte pertinente la Comisión Académica concluye:

La problemática central que aborda el libro *Explorando Manabí Norte: Un Recurso Educativo para el Turismo y la Cultura*, dentro del proyecto Observatorio Turístico ULEAM Manabí - Santo Domingo de los Tsáchilas, se basa en la falta de información sistematizada y accesible sobre el potencial turístico y cultural de la región norte de Manabí. Esta ausencia de datos limita la capacidad de los actores turísticos, autoridades locales y comunidades para desarrollar estrategias efectivas de promoción y sostenibilidad, así como para atraer inversión y gestionar los recursos turísticos de manera sostenible, el cual será compartido con la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, una vez culmine con su trabajo de investigación.

Se anexa a este informe todos los documentos requeridos para el trámite: PAD-05-F-002 Solicitud para la concesión del periodo sabático, certificado laboral, tres últimas evaluaciones del desempeño docente, y PAD-05-F-002 Proyecto de estudio o trabajo de investigación con el tema *Explorando Manabí Norte: Un recurso educativo para el Turismo y la Cultura*. ”

Ponen a consideración del Consejo de la Extensión Sucre y para el trámite correspondiente ante el Consejo Académico, la Dirección de Investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos y Dirección de Administración del Talento Humano;

Que, con oficio No ULEAM SUCRE/ECC-2025 de fecha 22 de junio de 2025, suscrito por el Lic. Eduardo Caicedo Coello, Ph.D., Decano de la Extensión Sucre, informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, que con resolución Con. Ext. No. 100 – 2025 10/06/2025, el Consejo de Extensión realizado el 10 de junio de 2025, conoció la solicitud para concesión de **Año Sabático** (12 meses) desde el 01 de abril de 2026 hasta el 26 de febrero de 2027, presentada por el Lic. Eduardo Caicedo Coello Ph.D., docente titular con dedicación a tiempo completo en la Extensión Sucre; para realizar el estudio de investigación titulado: “**Explorando Manabí Norte: Un Recurso Educativo para el Turismo y la Cultura**”, por lo que el Consejo de Extensión **RESOLVIÓ:** “**Artículo Uno.-** Acoger favorablemente el informe presentado por la Comisión Académica de la Extensión Sucre, sobre el pedido de año sabático del Dr. Eduardo Caicedo Coello, docente de la Extensión Sucre, desde el mes de enero de 2026 hasta abril del 2027 y de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Concesión del Año Sabático de la Uleam” (...), “**Artículo Tres. –** Trasladar al señor Rector Dr. Marcos Zambrano Zambrano para su respectiva aprobación de acuerdo al Estatuto de la Universidad en su Art. 34 de las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior”;

Que, mediante Informe Técnico 003-AS-DIPSB-KDR-2025, de fecha 10 de julio de 2025, suscrito por el Lcdo. Klever Delgado Reyes, Mg., Director de Investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos de la Uleam, emitió su informe en relación con la gestión de la solicitud de Año Sabático del Lic. Eduardo Antonio Caicedo Coello, Ph.D., Decano de la Extensión Sucre, realizada con fecha 12 de noviembre de 2024 y considerando el análisis de la propuesta de investigación titulada: “Explorando Manabí Norte: Un Recurso Educativo para el Turismo y la Cultura”, en su calidad de Director de Investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos de

la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, y considerando la solicitud de análisis de la propuesta y la emisión del correspondiente cumple en informar que:

1. La propuesta “Explorando Manabí Norte: Un Recurso Educativo para el Turismo y la Cultura”. El estudio utiliza una metodología predominantemente cualitativa. El objetivo principal es crear un recurso educativo y de divulgación sobre el potencial turístico y cultural de Manabí Norte, que apoye la actividad del Observatorio Turístico ULEAM en la generación de conocimiento sobre el destino y fomente la sostenibilidad y desarrollo económico de la región.
2. Problemática a pesar de contar con una rica diversidad cultural, histórica y natural, Manabí Norte enfrenta desafíos significativos que incluyen Insuficiente Promoción de los Recursos Culturales y Naturales: Las atracciones de la región no son ampliamente conocidas fuera del ámbito local, lo que reduce el flujo de visitantes e impacta en la economía.
3. Se realizó la revisión y análisis de la planificación de los productos derivados de la ejecución del proyecto de año sabático que incluye la publicación de un artículo, presentación de los resultados en congresos nacionales e internacionales de turismo y sostenibilidad.
4. Los beneficiarios directos e indirectos con la ejecución del proyecto incluyen: Comunidad científica, empresas privadas y empresas públicas.
5. Se planifica un proceso de socialización de los resultados en conjunto con los participantes con el fin de realizar talleres y seminarios locales en las comunidades y actores turísticos de la región.
6. La propuesta de Año Sabático presentada guarda pertinencia con los ODS. 8 Trabajo Decente y Desarrollo Económico, 9 Industria, innovación e infraestructura, además de la pertinencia a las líneas de investigación 2. Economía y Administración para el Desarrollo Sostenible y 4. Educación y nuevos escenarios de la Formación Profesional y LII 9. Arte, Cultura y Patrimonio.
7. Finalmente, el proyecto contribuirá a la identificación de las principales brechas en la implementación de sistemas ecoeficientes y la propuesta de un plan integrado de mejora, que contemplará estrategias de planeación, capacitaciones y reducción del impacto ambiental. Además, se elaborarán manuales y trípticos informativos para difundir los hallazgos tanto a nivel empresarial como institucional, fomentando la adopción de prácticas sostenibles en el sector.

Considerando la revisión y el análisis de los criterios descritos, la Dirección de Investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos, declara pertinente la propuesta presentada por el Lic. Eduardo Antonio Caicedo Coello, PhD., y avalar su propuesta de año sabático para dar continuidad al correspondiente proceso”;

Que, mediante certificación de fecha 11 de julio de 2025, suscrita por la Lic. Valeria Bravo Gómez, Mg., Directora de Administración del Talento Humano, certifica que: “ *Revisado los archivos físicos y digitales en el sistema de gestión de la Dirección de Administración de Talento Humano, consta que el/la funcionario/a: CAICEDO COELLO EDUARDO portador/a de la C.C.*

130564201-7, ingresó a laborar en esta institución desde el 1/03/1999. En la actualidad se encuentra en funciones como: Decano de la Extensión Sucre-Bahía de Caráquez ...”;

Que, el Consejo Académico de la IES en su Octava Sesión Ordinaria efectuada el 01 de diciembre de 2025, conoció la resolución No. 100 Uleam-DEXT SUCRE-2025 de 10 de junio del 2025, suscrita por el Lic. Eduardo Caicedo Coello Ph.D., Decano de la Extensión Sucre, mediante la cual aprueba el trámite de la solicitud de Año Sabático a favor del Lic. Eduardo Caicedo Coello, Ph.D., docente titular con dedicación a tiempo completo, en los períodos académicos 2026-1 y 2026-2, para realizar el trabajo de investigación: “**EXPLORANDO MANABÍ NORTE: UN RECURSO EDUCATIVO PARA EL TURISMO Y LA CULTURA**” analizada la solicitud adoptó la Resolución No. 148-VRA-PJQA-2025, con la que se **RESOLVIÓ:**

“**Artículo1.-** Acoger favorablemente la Resolución No. 100 Uleam-DEXT SUCRE-2025 del Consejo de Extensión, sobre la solicitud para concesión del Periodo Sabático a favor del Lic. Eduardo Caicedo Coello Ph.D., a fin de efectuar el trabajo de investigación “**EXPLORANDO MANABÍ NORTE: UN RECURSO EDUCATIVO PARA EL TURISMO Y LA CULTURA**” en los períodos académicos 2026-(1) y 2026-(2) y un vez culminada su investigación tendrá que presentar los resultados esperados:

- Desarrollar ambientes de aprendizaje sostenible y fortalecer la participación familiar.
- Metodología: Enfoque participativo – comunitario y estrategias lúdicas.
- 5 rincones lúdicos, 2 guías metodológicas, 1 libro.

Artículo 2: Presentar al Órgano Colegiado Superior la propuesta del trabajo de investigación del Lic. Eduardo Caicedo Coello, Ph.D., para la aprobación reglamentaria”;

Que, el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad, solicitó a la Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General, se incluya en el Orden del Día de la próxima sesión ordinaria del Órgano Colegiado Superior, la Resolución del Consejo Académico (Resolución No. 148-VRA-PJQA-2025) al que se anexa documentación referente a la solicitud de año sabático presentada por el Lic. Eduardo Caicedo Coello, Ph.D., docente de la IES;

Que, en el segundo punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No.011-2025, de fecha jueves 18 de diciembre de 2025, consta como: “**2.1.** Resolución N°148-VRA-PJQA-2025, de 01 de diciembre de 2025. Período Sabático solicitado por el Dr. Eduardo Caicedo Coello, Ph.D., docente titular principal de la IES y Decano de la Extensión en Sucre, para desarrollar el trabajo de investigación titulado: “EXPLORANDO MANABÍ NORTE: UN RECURSO EDUCATIVO PARA EL TURISMO Y LA CULTURA”, Adjunta documentos correspondientes a este proceso, *de conformidad con el Art. 158 de la LOES*”;

Que, debatido que fue el punto del Orden del día por los miembros del Órgano Colegiado Superior;
y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocida y acogida la Resolución No. 148-VRA-PJQA-2025 de 01 de diciembre de 2025, emitida por el Consejo Académico de la IES, suscrita por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la IES, en relación a la solicitud de periodo sabático presentada por el Lic. Eduardo Caicedo Coello, Ph.D., docente titular con dedicación a tiempo completo en la Extensión Sucre, que cuenta con informe técnico favorable No.003-AS-DIPSB-KDR-2025, emitido por el Lcdo. Klever Delgado Reyes, Mg., Director de Investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos de la IES, para desarrollar el trabajo de investigación titulado: "EXPLORANDO MANABÍ NORTE: UN RECURSO EDUCATIVO PARA EL TURISMO Y LA CULTURA", de acuerdo con el plan presentado.
- Artículo 2.-** Aprobar la propuesta de investigación titulada: "**EXPLORANDO MANABÍ NORTE: UN RECURSO EDUCATIVO PARA EL TURISMO Y LA CULTURA**", de acuerdo con el plan presentado por el Lic. Eduardo Caicedo Coello, Ph.D., personal académico titular principal con dedicación a tiempo completo en la Extensión Sucre, cuyo tema cuenta con informe favorable de la Dirección de Investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos. Rige a partir del 01 de abril de 2025, hasta por 12 meses, de conformidad con los artículos 158 de la LOES; 34 numeral 41 y 237 del Estatuto de la IES.
- Artículo 3.-** Una vez reintegrado a sus labores, presentará el informe de sus actividades y el producto desarrollado durante el período sabático concedido, debiendo socializarlo, con la comunidad académica. Aprobado el informe y evidenciado el producto de investigación, el Consejo de Extensión derivara la documentación y resolución motivada a el/la Rector/a para el trámite de cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 237 del Estatuto de la IES.

A esta resolución se anexará el informe de la Dirección de Administración del Talento Humano.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Extensión Sucre.

- QUINTA .-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dirección Administrativa del Talento Humano, a la Dirección de Investigación y al Procurador General.
- SEXTA .-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Lic. Eduardo Caicedo Coello, Ph.D., docente de la Extensión Bahía.
- SEPTIMA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaria de la Extensión Sucre.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutaria es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los Dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2025, en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la IES
Presidente del OCS




Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaría General

